

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de julio dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2021-0388

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES “CREDIFLORES”**. contra **ALEJANDRO TORRES Y BLANCA MERCEDES ORTIZ RIVEROS**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #1600205699

	MES	CAPITAL	INTERES DE PLAZO	TOTAL CUOTA
1.1	Cuota mes de febrero de 2020	\$ 35.755	\$ 0	\$ 35.755
1.2	Cuota mes de mayo de 2020	\$ 290.542	\$ 37.137	\$ 327.679
1.3	Cuota mes de junio de 2020	\$ 296.425	\$ 31.254	\$ 327.679
1.4	Cuota mes de julio de 2020	\$ 302.428	\$ 25.251	\$ 327.679
1.5	Cuota mes de agosto de 2020	\$ 308.553	\$ 19.126	\$ 327.679
1.6	Cuota mes de septiembre de 2020	\$ 314.800	\$ 12.879	\$ 327.679
1.7	Cuota mes de octubre de 2020	\$ 321.184	\$ 6.495	\$ 327.679
	TOTAL	\$ 1.869.687	\$ 132.142	\$ 2.001.829

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem,

surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **ROSA MARIA CUESTA VANEGAS** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac482823f4fdb0428584916edc94cc5b398b6d0d4fddc26c21efb2f1a
8f5bf01**

Documento generado en 22/07/2021 06:54:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**